



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0066.

No será tenida en cuenta la notificación gestionada por la actora sobre el demandado **Pedro Sánchez Escárraga**, en los términos del Decreto 806 de 2020, por haberse efectuado antes que cobrara ejecutoria el auto que libró orden de pago.

En efecto, adviértase que, si dicha providencia se profirió el 1º de marzo de 2022, se notificó por estado el 2 de marzo siguiente, y cobró ejecutoria el día 7 del mismo mes y año, resulta incontestable que la notificación remitida el 5 de marzo de 2022 fue prematura.

En este orden, rehágase, previo a lo cual, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806/2020, norma según la cual, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 036**

Hoy **30-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ